

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se aprueba la adjunta tarifa de los derechos que deben percibir los funcionarios de Sanidad por los trabajos de inspección que practiquen con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26, 27, 36 y del 51 al 56 del Reglamento de la Jornada de la dependencia mercantil, así como por las visitas de inspección giradas á oficinas de escritorio ó de contabilidad.

2.º En consonancia con los artículos 51, 52 y 76 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y la Real orden aclaratoria de 22 de Abril de 1905, los servicios de que se deja hecha mención serán desempeñados en las capitales de provincia de más de cuarenta mil almas, por los Subdelegados de Medicina; en las de menos de cuarenta mil almas, por los Inspectores provinciales de Sanidad; en las cabezas de partidos judiciales, por los Subdelegados de Medicina, y en los pueblos rurales, por el Médico titular, y caso de haber más de uno, por el de título académico superior, ó el de más antigüedad.

3.º Los derechos señalados en las tarifas adjuntas se entenderán adicionados á las tarifas vigentes, y se someterán en su cobro y liquidación á las formalidades legales establecidas para los demás servicios sanitarios, con arreglo á la Ley de 3 de Enero de 1907, el Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y las Reales órdenes complementarias.

Dado en Palacio á veinte de Septiembre de mil novecientos diecinue-

ve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

Tarifas de derechos por la inspección sanitaria, autorizada por la Ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, y aprobada por Real decreto de 20 del actual.

1.º Inspección sanitaria de las casas y locales destinados al alojamiento ó internado de la dependencia mercantil, que autoriza el artículo 15 de la Ley de 4 de Julio de 1918.

Por la Inspección, informe, certificado, anotaciones en los libros, actas y oficios que se extiendan en estas visitas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de la Jornada de la Dependencia mercantil:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:

Inspección de cada edificio donde se alberguen de uno á cinco dependientes, 5 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:

Inspección de cada edificio donde se alberguen de uno á cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 20.

Idem id. id. de diez en adelante, 50.

2.º Inspección sanitaria de los locales que en un mismo edificio se destinan á escritorios ó á oficinas de contabilidad donde presten sus servicios los empleados particulares de este ramo, á petición de las entidades particulares interesadas, ó según se disponga por las Autoridades competentes:

Por la inspección que se practique y el informe oficial que se emita por el Inspector municipal de Sanidad que realice este servicio:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:

Inspección de cada oficina de escritorio ó establecimiento de crédito, donde trabajen de uno á cinco dependientes, 5 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 10.

Idem id. id. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:

Inspección de cada oficina de escritorio ó establecimiento de crédito, donde trabajen de uno á cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco á diez dependientes, 20.

Idem id. id. de diez en adelante, 50.

Madrid 20 de Septiembre de 1919.

—Aprobado por S. M.—Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectativa de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitres años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1'660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquéllas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la Ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del día que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia el examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen, los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y quince pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1'660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas. El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.^a De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.^a Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.^a Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.^a Preceptos que contiene el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.^a Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición. Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En que estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.^a Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.^a Asociaciones sometidas á la Ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha Ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones. Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la Ley citada.

8.^a Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

9.^a Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo

22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, Asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14. Noción de las faltas contra las personas.

15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16. Noción de las faltas contra la propiedad.

17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial, del atestado y sus requisitos.

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

20. Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.

—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de conciertos.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamo de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.^o de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los

Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid 22 de Septiembre de 1919.—El Director general, F. de Torres.
(*Gaceta* del día 26 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 244.

El Alcalde de Pedraza me comunica que por el Guarda del Caserío de Villarramiro, han sido recogidos por hallarse desmandados, dos machos jóvenes, el uno pelo platero y el otro negro, como de unas siete cuartas de alzada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerles en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fueron recogidos, se venderán en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la Administración y régimen de las reses mostrenecas.

Palencia 2 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 245.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Alba de los Cardaños con motivo de la construcción del Trozo de la carretera de Cervera á Pedrosa y Guardo á Burgos: Resultando que publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETIN OFICIAL* á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 27 de Septiembre de 1919.—Antonio Mazorra.

JEFATURA DE PROPIEDADES

DE VALLADOLID.

Don Julio González Martín, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 16 de Julio último se convoque á concurso para arrendamiento de una Fábrica de harinas para el servicio del ramo de Guerra, se invita por el presente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Ley de contabilidad de Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911 á los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas á tal objeto y que reúnan las condiciones generales siguientes:

1.^a La Fábrica ha de estar enclavada en las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos, Segovia, Avila, Zamora, León ó Salamanca.

2.^a Estará situada sobre la vía ferrea ó lo más próximo posible á ella.

3.^a Será capaz de molturar por lo menos 30.000 kilos de trigo en la jornada.

4.^a El sistema de elaboración puede ser cualquiera de los conocidos, siendo preferido el de cilindros.

5.^a La fuerza permanente no será menor de 250 H. P. por cada 1.000 kilogramos de molturación.

6.^a La limpia debe tener doble capacidad que la molienda.

7.^a Los almacenes tendrán una cubida constante de 75 veces la capacidad de la molienda diaria por lo que al trigo se refiere, 30 veces el de la harina y 6 veces el de salvado.

8.^a Tendrá locales para la instalación holgada de oficinas, pabellones para el Sr. Director y encargado de efectos y cuartelillo para el destacamento de tropas de Intendencia al servicio de la Fábrica.

9.^a Será preferida en igualdad de condiciones la proposición en que su dueño se comprometa á verificar por su cuenta las reparaciones y entretenimiento corriente de las máquinas y artefactos de la Fábrica cuando dichas reparaciones obedezcan al uso constante y natural que deben prestar, siendo de cuenta de la Administración en caso diferente.

10.^a Contratado el arriendo con la base anterior, no se exigirá al propietario indemnización alguna, si la interrupción que produzcan aquellas reparaciones no excediese de quince días; pero si se prorrogase ésta por treinta días más, solo se satisfará la tercera parte de alquiler estipulado y pasando este plazo no se abonará cantidad alguna, pudiendo la Administración rescindir el contrato.

11.^a Siempre serán de cuenta del propietario las reparaciones y entretenimiento corriente en todos los edificios y accesorios de la Fábrica, si los desperfectos son debidos al uso natural; corriendo á cargo del Estado cuando se reconozca el uso indebido.

12.^a Si durante la vigilancia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina ó accesorio en sustitución de otra que haya agotado su rendimiento, ó por convenir la mejora, en la elaboración, y su adquisición se hiciese por el Estado, tendrá éste derecho á retirar el efecto á la terminación del contrato y el propietario, la obligación de retirar el sustituido en cuanto sea requerido, dándose de baja en inventario, sin que proceda reclamación ni indemnización alguna.

13.^a No se hará cargo el ramo de Guerra de la Fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio y la entrega se hará mediante inventarios perfectamente detallados de las edificaciones y de la maquinaria y accesorios instalados.

14.^a Será condición preferente que el arrendamiento se formule por el tiempo que convenga al ramo de Guerra, pero si los proponentes se opusieren á suscribir esta condición, la duración del contrato será por el menor número de años, con cláusula de prórrogas sucesivas si conviniese á ambas partes.

15.^a Las proposiciones redactadas en papel de 11.^a clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente se presentarán por los dueños ó encargados legalmente en estas oficinas (Cuartel de San Agustín, Parque de Intendencia) en cualquier día desde las diez á las trece y en los días laborables además de esas horas, en las de dieciseis á dieciocho, hasta el día 30 de Octubre próximo inclusive, pudiendo también dirigirse por el correo, para remitir proposiciones ó pedir antecedentes al que suscribe, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del ramo de Guerra.

16.^a Los contratantes acompañarán también á sus proposiciones un diagrama y plano de la Fábrica respectiva, expresando el estado de los elementos que la integran ó solamente el plano del edificio, si la oferta se refiere á una de nueva planta, subordinando la instalación al diagrama que determinaría la Junta técnica de la Fábrica.

Valladolid 25 de Septiembre de 1919.—Julio González.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE PALENCIA.

Concesión y ampliación de prórrogas.

Circular.

Acordada por esta Comisión Mixta en el plazo que taxativamente se determina en el artículo 174 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 la concesión de prórrogas á los mozos del actual llamamiento de 1919 y anteriores que se hallan comprendidos en el artículo 178 de la Ley citada, dentro del número proporcional que señala la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 1.^o de Agosto próximo pasado, y habiéndose otorgado á la vez antes del 15 de Julio último las ampliaciones á que se refiere el artículo 179 del texto primeramente citado, concordante con el 276 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para cuyo efecto se insertaron los anuncios que prescribe el artículo 280 de este último Código; la Comisión, no obstante la falta de comparecencia de los impugnantes de las prórrogas á las sesiones públicas que se celebraron para la concesión de unas y otras, á pesar de los anuncios publicados en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento á lo prescrito en el citado artículo 280 del

repetido Reglamento, acordó, en sesión de 30 de Agosto último, que se publiquen en el periódico oficial relaciones nominales de las prórrogas concedidas á los mozos del sorteo de 1919 y anteriores, temporalmente excluidos en su reemplazo, así como de las ampliaciones, con objeto de que los que no se hallen conformes

con dichos acuerdos puedan recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de diez días, improrrogables, contados los festivos, que señala el artículo 174 de la Ley pecuaria, debiendo ser presentados los recursos, que se extenderán en el papel de peseta, acompañados de la cédula personal, precisamente

ante la expresada Comisión», (artículo 232 del Reglamento), cuyo Secretario entregará al reclamante recibo de la presentación del recurso y de efectuarse dentro del plazo legal.

Palencia 19 de Septiembre de 1919.—El Presidente, César Gusano.—P. A. de la C. M., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACION de las prórrogas de incorporación á filas concedidas por esta Comisión en sesión de 30 de Agosto próximo pasado, á los individuos del actual reemplazo y anteriores que se mencionan.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Número del sorteo	Reemplazo.	AYUNTAMIENTO	Caso.	Artículo.
1	Santiago Palomo Alvarez.....	6	1919	Astudillo.....	1. ^o	168
2	Dario San Pedro Román.....	1	"	Bahillo.....	"	"
3	Ireneo Ballesteros García.....	6	"	Boadilla de Rioseco.....	"	"
4	Teodoro Estalayo Pérez.....	14	"	Carrión.....	"	"
5	Manuel Nieto Beltrán.....	3	"	Castrillo de Onielo.....	"	"
6	Victoriano Morante Vélez.....	2	1918	Lores.....	"	"
7	Manuel Rodríguez Ruiz.....	5	1919	Celada de Robledo.....	"	"
8	Francisco Ortega Martín.....	1	"	Olea.....	"	"
9	Emiliano Revilla Cosío.....	4	"	Salinas.....	"	"
10	Eduardo Barcenilla Merino.....	2	"	Tabanera de Cerrato.....	"	"
11	José Aguilar González.....	2	"	Támara.....	"	"
12	Feliciano Luis Martínez.....	8	"	Vega de Bur.....	"	"
13	Hilario González Tejedor.....	2	"	Vega de Doña Olimpa.....	"	"
14	Abrahám Fernández Alvarez.....	3	"	Villacidaler.....	"	"
15	Clodoaldo Pastor Ayuela.....	3	"	Villaelos.....	"	"
16	Crescenciano Alonso Castro.....	1	"	Villalcázar de Sirga.....	"	"
17	Andrés Perea Toledo.....	2	"	Villalcón.....	"	"
18	José Pérez Pérez.....	2	"	Villameriel.....	"	"
19	Cipriano González Castro.....	4	"	Idem.....	"	"
20	Juan Alonso Herrero.....	23	"	Villarramiel.....	2. ^o	"
21	Francisco Tadeo Herrero.....	28	"	Idem.....	1. ^o	"
22	Felipe Calle Revilla.....	2	"	Villasila.....	"	"
23	Félix San Martín Herrero.....	3	"	Villaluenga.....	"	"

Palencia 19 de Septiembre de 1919.—El Presidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACION nominal de las ampliaciones de prórrogas de incorporación á filas concedidas por esta Comisión en sesión de 14 de Julio próximo pasado á los individuos que se mencionan, pertenecientes á los reemplazos que también se indican.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Número del sorteo.	Reemplazo.	AYUNTAMIENTO	Caso.	Artículo.
1	Faustino Barcenilla Peral.....	11	1918	Antigüedad.....	1. ^o	168
2	Federico Campo Campo.....	2	"	Ayuela.....	"	"
3	Gonzalo Ríos Santiago.....	5	"	Brañosera.....	"	"
4	Samuel Fernández Herrero.....	6	"	Buenavista.....	"	"
5	Honorio Santos Gatón.....	12	"	Carrión.....	"	"
6	Cecilio Sendino Calvo.....	3	"	Cordovilla.....	"	"
7	Pedro Hoz Miguélez.....	10	"	Osoño.....	"	"
8	Emiliano Martín Mediavilla.....	2	"	Prádanos.....	"	"
9	Leovigildo Mata Aparicio.....	1	"	La Puebla.....	"	"
10	Nicéforo Merino Rodríguez.....	2	"	Idem.....	"	"
11	Florentino Ruiz Val.....	1	"	Santibáñez de Ecla.....	"	"
12	Jesús Fraile Aparicio.....	2	"	Vega de Bur.....	"	"
13	Pedro Alvarez Moro.....	1	"	Villacidaler.....	"	"
14	Marciano García Ibáñez.....	4	"	Villamuriel.....	"	"
15	Pedro González Blanco.....	1	1917	Arconada.....	"	"
16	Félix García Vielva.....	37	"	Barruelo.....	"	"
17	José M. Bartolomé Sendino.....	3	"	Boadilla del Camino.....	"	"
18	Andrés Sierra Rodríguez.....	4	"	Brañosera.....	"	"
19	Daniel Rodríguez Rico.....	2	"	Buenavista.....	"	"
20	Isaac Carrascal Moro.....	6	"	Castrillo de Don Juan.....	"	"
21	Eugenio Herrán Pedrosa.....	6	"	Fuentes de Nava.....	"	"
22	Agustín Cubillo Doce.....	1	"	Perazancas.....	"	"
23	Mariano Fernández Vicente.....	6	"	La Puebla.....	"	"
24	Tomás Castrillo Aguado.....	12	"	San Cebrián de Campos.....	"	"
25	Emeterio Rosa González.....	2	"	Villarramiel.....	"	"
26	Antiquio Varona Calle.....	7	1916	Carrión.....	"	"
27	Atilano Nieto Beltrán.....	10	"	Castrillo de Onielo.....	"	"
28	Sisinio Olmo García.....	2	"	Collazos de Boedo.....	"	"
29	Gabriel Cuende Gil.....	20	"	Osoño.....	"	"
30	León Merino Vega.....	4	"	Resoba.....	"	"
31	José Gutiérrez Pérez.....	2	"	Sotobañado.....	"	"
32	Abilio Gallego Abad.....	3	"	Villaprovedo.....	"	"

Palencia 19 de Septiembre de 1919.—El Presidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACION nominal de los individuos de los reemplazos que se indican, á quienes por no haberse solicitado ampliación, les corresponde cesar en el disfrute del beneficio de prórroga de incorporación á filas en 1.º de Noviembre del corriente año, á tenor de lo dispuesto en los artículos 181 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y 283 y 290 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Número de orden.	NOMBRES Y NOMBRES	Número del sorteo.	Reemplazo.	AYUNTAMIENTO	Caso.	Artículo.
1	Mariano Campo García.....	7	1918	Buenavista.....	1.º	168
2	Sérvulo González Gutiérrez.....	2	»	Cobos de Cerrato.....	»	»
3	Pedro Aparicio Matia.....	10	»	Fuentes de Nava.....	»	»
4	Pablo Pastor Mancho.....	9	»	Fuentes de Valdepero.....	»	»
1	José Cerezo Jiménez.....	40	»	Palencia.....	»	»
6	Isaac Toribio Ramos.....	5	»	Santoyo.....	»	»
7	Antonio Magdaleno Saldaña.....	5	»	Villalcázar de Sirga.....	»	»
8	Mariano Velasco Duránte.....	4	»	Villalcón.....	»	»
9	Nicolás Díez Grande.....	2	»	Villota del Páramo.....	»	»
10	Demetrio Vega Lesmes.....	1	1916	Autillo de Campos.....	»	»
11	Pedro Fernández Muñoz.....	5	»	Cervatos de la Cueva.....	»	»
12	Antonio Hijosa González.....	13	»	Osorno.....	»	»
13	Emiliano Díez Grande.....	2	1915	Villota del Páramo.....	»	»
14	Arsenio Merino Miguel.....	15	»	Brañosera.....	»	»
15	Dictinio de la Parte Abia.....	4	»	Sotobañado.....	»	»
16	Quintiliano Luengo Serrano.....	10	»	Barruelo.....	»	Desestima- da arts. 166 y 183 Ley.

Palencia 19 de Septiembre de 1919.—El Presidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

DON ADOLFO RIAZA Y GRIMAUD, Presidente de esta Junta provincial del Censo Electoral

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en la regla 20 de la Real orden de 16 de Septiembre del indicado año, y con presencia de la lista facilitada por el Sr. Gobernador civil, he designado, para que tengan en esta Junta provincial del Censo la representación que las concede el caso 6.º del art. 2.º de la precitada Ley, en la parte que determina quienes sean Vocales de estos Organismos, á las Sociedades más antiguas, con domicilio en esta Capital, que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LAS SOCIEDADES.	FECHA de la constitución.			FECHA en que se dió cumplimiento al art. 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887.		
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
Sociedad de Socorros Mutuos de la Propaganda Católica.....	15	Diciembre.	1868	15	Diciembre.	1868
Asociación de Obreros de la Fábrica de mantas.....	25	Septiembre.	1882	26	Julio.	1887
Económica de Amigos del País.....	30	Idem.	1887	30	Septiembre.	1887
Asociación de Labradores.....	22	Junio.	1892	22	Junio.	1892
Colegio Oficial de Farmacéuticos.....	12	Abril.	1898	12	Abril.	1898
Colegio de Médicos.....	6	Septiembre.	1898	6	Septiembre.	1898
Cámara Oficial de Industria y Comercio.....	18	Diciembre.	1898	19	Diciembre.	1898
Sociedad de Obreros en madera.....	21	Idem.	1900	21	Idem.	1900
Casa del Pueblo.....	21	Junio.	1902	21	Junio.	1902
Nueva Unión Palentina.....	23	Mayo.	1908	23	Mayo.	1908

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que las Sociedades ó Corporaciones interesadas, puedan entablar con oportunidad los recursos que estimen procedentes.

Palencia 1.º de Octubre de 1919.—Adolfo Rianza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 12 al 24, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los indivi-

duos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1.º de Octubre de 1919.—El Presidente, César Gusano.

Ayuntamientos

Pedraza de Campos.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de dieciséis familias pobres y pobres transeuntes enfermos y reconocimiento de quintos, y además diez pesetas que cobrará en concepto de vacunación y revacunación á este vecindario; pudiendo el agraciado con-

tratar la asistencia con las familias pudientes, cuyas igualas ascienden á la cantidad de dos mil pesetas, que con las cantidades anteriormente expresadas, hacen un total de tres mil diez pesetas.

El contrato que se haga será por tiempo ilimitado, que empezará á contarse desde el día que se haga cargo de dicha plaza.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, acompañando á las mismas las certificaciones y demás documentos en que se hagan constar los méritos que cada uno posea, en la Alcaldía de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, contados desde la fecha del pre-

sente anuncio, pasados los cuales se procederá á su provisión con las que durante dicho término se hayan presentado.

Pedraza de Campos 29 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Martín.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1919.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

Santa Cruz de Boedo.

Señores Concejales.

D. Julio de la Parte Abia.
Mariano Gutiérrez Martín.
Pablo Cerezo Cerezo.
Eusebio de la Parte García.
Liberato García Renedo.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Abia León.
Constantino Abia Arconada.
Macario Aguilar Fernández.
Justo Aguilar Ortega.
Anselmo Aguilar Noval.
Felipe Alba Vitores.
Elias Alcalde Renedo.
Jesús Alonso Barón.
Magdaleno Fuente León.
Domiciano Fuente Aguilar.
Ladislao García Primo.
Vicente García León.
Atanasio Heras Sancho.
José Herrero Ortega.
Arcadio Herrero Martín.
José Ibáñez García.
Severino Lozano Macho.
Francisco Manuel Bilbao.
Martín Martín Gallego.
Pedro Martín Lucía.
Félix Parte García.
Valentín Pérez Gutiérrez.
Santiago Provedo García.
Manuel Renedo Ramos.

Ayucla.

Señores Concejales.

D. Isidoro Rodríguez González.
Máximo Rodríguez Cosgaya.
Acilino Rodríguez Rodríguez.
Vicente Villegas García.
Florentino Díez Tejedor.

Mayores contribuyentes.

D. Nicolás Merino Ibáñez.
Benito Díez Tejedor.
Marcial Villegas Fontecha.
Lamberto Campo Puebla.
Mariano Fernández Díez.
Estanislao Díez Tejedor.
Raimundo Rodríguez Franco.
Silverio Tejedor Campo.
Simeón Rodríguez Rodríguez.
Antolín Fernández Acero.
Vicente Rojo Rodríguez.
Isidro Rodríguez Campo.
Santiago Rodríguez González.
Santiago Gutiérrez Treceño.
Mauricio Díez Ruiz.
Marcial Gutiérrez Campo.
Faustino San Pedro Fernández.
Justo Treceño Merino.
Baudilio Campo García.
Justino Campo Campo.
Faustino Fernández Martín.
Ángel Campo Rodríguez.
Emilio Rodríguez Rodríguez.
Juan Fontecha Gutiérrez.

Imprenta provincial